



## AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN

Nº	Nombre	Tributo	Aprobación Inicial	Publicación Aprobación Inicial	Aprobación Definitiva	Publicación Aprobación Definitiva	Último importe aprobado
18	ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES			B.O.P. nº 83 de 14-04-2015	21-05-2015	B.O.P. nº 142 de 24-06-2015	

25/06/2015

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES  
DEL AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN**

**1. Objeto, concepto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Escatrón.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

— Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

— Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o para desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo de el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.

— Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre diferentes Administraciones Públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

4. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Escatrón recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos de interés para el mismo.

**2. Régimen jurídico de las subvenciones.**

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Escatrón se registrarán por el previsto en la presente Ordenanza, en las bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención que se trate, en las bases de ejecución del presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo de esta, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, se entenderá de aplicación el Código Civil, aprobado mediante Real Decreto de 24 de julio de 1889; Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación; Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Estatal de Transparencia, y Ley autonómica que corresponda en lo referente a esta materia.

**3. Principios rectores.**

La concesión de cualquier subvención se tendrá que someter a los principios siguientes:

— Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

— Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Escatrón.

— Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

**4. Plan estratégico de subvenciones.**

1. Con ocasión de la aprobación del presupuesto general de cada año, se elaborará un Plan estratégico de subvenciones, que recoja los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones y el plazo necesario para la ejecución si esto fuera posible.

Sin embargo el anterior, podrán aprobarse planes estratégicos para períodos de vigencia superior al anual, sin perjuicio de su posible modificación, cuando proceda.

2. A todos los efectos el objetivo común del plan será fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares de carácter tradicional, el desarrollo del deporte, la educación, cultura, el medio ambiente, el bienestar social de los vecinos y los diferentes colectivos sociales que promuevan su desarrollo e integración, el voluntariado social, el fomento de la actividad económica en los ámbitos de naturaleza comercial, industrial, artesana, agrícola, o turística, entre otras, y estará financiado a cargo de los recursos propios municipales.

**5. Gastos subvencionables.**

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de este objeto. Excepto el previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que determinarán en cada supuesto los gastos subvencionables.

2. El gasto se considerará realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de fin del período de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa. Se considerará cumplido este requisito cuando se presenten facturas, recibidos, vales numerados o tickets de caja, pero en ningún caso se entenderá cumplido con la presentación de albaranes, presupuestos o cualquiera otro documento análogo.

Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, tendrán que contar con el adecuado apoyo documental, se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

**ESCATRÓN**

**Núm. 7.331**

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Escatrón.*

Habiendo finalizado el período de exposición pública de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Escatrón, el pasado día 21 de mayo de 2015, sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones u observaciones de ningún tipo, la misma ha quedado definitivamente aprobada, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se proceda a la publicación íntegra de su articulado, la cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación:

1. Identificación clara del prestamista del servicio.
2. Identificación clara del receptor del servicio (a todos los efectos tiene que coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.
4. Fecha de realización (tendrá que coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el beneficiario tendrá que destinar los bienes por fin concreto por el cual se le concedió la subvención durante un mínimo de cinco años.

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, excepto sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente.

Será este último órgano el encargado de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

4. No se consideran subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.

#### 6. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, la solicitud correspondiente, se tendrá que acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, todavía careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultara de aplicación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, encontrarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la cual se le hubiera declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Haber sido declarada culpable la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquier de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de no estar al cabo de la calle de sus obligaciones con la Seguridad Social en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones, así como el resto de obligaciones salvo cualquier declaración de impuestos, obligaciones contables y mercantiles económicas si procede.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

h) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento en la fecha máxima de presentación de solicitud para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, a todos los efectos, mediante la firma del Secretario o Presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitada.

La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración responsable de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias no municipales y de las obligaciones con la Seguridad Social podrá efectuarse mediante declaración responsable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

5. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención, así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero fiscal y legal que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que realizarse tan pronto como se conozca.
- e) Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se encuentra al cabo de la calle en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local. Este requisito no tendrá carácter esencial a efectos del previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso y las declaraciones fiscales.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
- h) Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de ingreso.

#### 7. Financiación de las actividades subvencionadas.

Salvo que se recoja expresamente el contrario en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque esta circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

La obtención de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Escatrón es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre que el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

#### 8. Procedimiento de concesión.

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

- Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor.
- Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

#### 9. Procedimiento de concesión ordinario.

1. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas con objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieran obtenido mayor valoración.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Pleno, que podrá delegar en el alcalde. Estos mismos órganos serán los competentes para conceder la subvención.

3. En la convocatoria se incluirán las bases reguladoras de la subvención convocada.

4. La aprobación de las bases, cuando estén incluidas en la convocatoria, se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.

5. El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el de las Bases reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la misma Ley.

6. El órgano instructor del procedimiento será el cual se designio en las bases reguladoras respectivas.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevarán a cabo por la Comisión Informativa correspondiente formada por los miembros que se establezcan en las Bases reguladoras respectivas. Obligatoriamente junto a sus miembros actuará de secretario de la Comisión.

Las solicitudes de subvención tendrán que presentarse con el modelo establecido.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Informativa correspondiente podrá requerir al interesado para que resuelva los defectos detectados en las solicitudes en el plazo de tres días naturales desde la notificación, en la cual se advertirá que de no producirse esta subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores si procede, la Comisión Informativa correspondiente emitirá un informe en el cual se incluyan, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

Además, en el informe ha de constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

7. La Comisión Informativa formulará propuesta de resolución, con base en el informe emitido, ante el órgano concedente.

La resolución hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de fin del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido este plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra los actos de resolución expresa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

9. La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios de la Entidad, publicándose un extracto de la resolución en el BOPZ y en todo caso en el Registro Municipal y web del Ayuntamiento.

Los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida.

10. La falta de licitación pública a través de bases reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a efectos del previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 10. Procedimiento de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en esta norma y por las específicas de aplicación con arreglo al dispuesto en esta Ordenanza.
- c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, dando un trámite de anuncio a la web municipal y al BOPZ por si hay terceros que puedan resultar perjudicados.

2. En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En este momento procederá contabilizar la fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo tendrán que presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo establecido.

Junto con la solicitud tendrá que presentarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado de la Tesorería Local de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Impreso de alta de terceros debidamente rellenado o expresa mención que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria tendrá que ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitir ningún otro supuesto.
- d) Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y contables.

Recibida la solicitud y el resto de documentación del expediente será informado por la Intervención Municipal, siendo el órgano concedente el alcalde-presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar.

En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

Siempre se tendrán que publicar las subvenciones otorgadas.

3. En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión empezará con la presentación de una solicitud del interesado, en esta solicitud se acompañará la misma documentación descrita para el caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico o humanitario, en este caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Concejalía correspondiente o en su defecto al Ayuntamiento-Presidencia.

La Concejalía respectiva o el Ayuntamiento-Presidencia redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal, siendo el órgano concedente el alcalde-presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios de la Corporación y se registrará en la web municipal.

4. Además de las causas establecidas en esta Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes de este tipo de subvenciones de concesión directa, que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al cabo de la calle de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

#### 11. Procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de una determinada situación en el preceptor.

En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión empezará con la presentación de una solicitud del interesado en el modelo establecido, a esta solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado de la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud y de la Agencia Tributaria y Seguridad Social.

c) Impreso de alta de terceros debidamente rellenado o expresa mención que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria tendrá que ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto. Como excepción, podrá no presentarse alta de terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago.

En estos casos el procedimiento podrá también empezar de oficio mediante providencia del regidor responsable del área correspondiente, teniendo que presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma tendrá que ser objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En este informe tendrá que quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

Emiúdo el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal porque expida el correspondiente informe. Excepcionalmente, en estos casos, la falta de certificado de Tesorería de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, no se entenderá un requisito esencial del procedimiento a efectos del previsto en el artículo 216 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente el expediente será resuelto por el alcalde-presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación para entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

#### 12. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador.

Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los que se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde al alcalde-presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva; en defecto de regulación se aplicará el previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el Presupuesto.

#### 13. Modificación del objeto de la subvención concedida.

Una vez concedida la subvención esta tendrá que ejecutarse conforme a los términos de su otorgamiento y finalidad. Si por circunstancias sobrevenidas el beneficiario no pudiera ejecutarla tendrá que solicitar autorización previa en el Ayuntamiento para su modificación.

#### 14. *Justificación de las subvenciones concedidas.*

1. La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, excepto las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa tendrá que incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Esta descripción tendrá que ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos.

El objeto de concesión de la subvención tendrá que coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa tendrá que ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada tendrán que presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta Ordenanza.

c) Certificación de estar al cabo de la calle en sus obligaciones fiscales, tributarias, de la Seguridad Social y demás obligaciones exigibles a las asociaciones.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo establecido.

2. En caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de esta situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación tendrá que existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención.

3. Salvo que se establezca un plazo expreso en las bases de cada convocatoria o en el acuerdo o resolución de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será en todo caso, antes del 31 de diciembre del año que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

4. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o goce de la subvención.

#### 15. *Reintegro de las subvenciones concedidas.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para esto u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.

g) El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.

2. En el caso de justificación o incumplimiento parcial solo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el supuesto de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la subvención objeto de concesión, procederá el reintegro solo del exceso obtenido.

3. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos del Estado de cada año establezca otro diferente.

4. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de tres meses desde la finalización del plazo concedido; sin embargo no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

a) Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.

b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme al previsto en la presente Ordenanza, no ser justificadas.

c) En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.

d) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que tuvieran que ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período determinado de tiempo, desde el momento que venza este plazo.

6. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o al reintegro.

7. Están obligados al reintegro:

a) Los solicitantes de las subvenciones.

b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.

c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando este carezca de capacidad de obrar.

Además, responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 16. *Procedimiento de reintegro.*

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiera incurrido, concediéndole un plazo máximo de veinte días naturales, porque resuelva los defectos señalados o alegue el que estime conveniente a su derecho. Pasado este plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario, que tendrá un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos.

En el supuesto de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

3. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un Decreto, acuerdo o resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, ordenando el que estime procedente.

La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

#### 17. *Control financiero de las subvenciones.*

1. El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

c) La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación hayan sido financiadas con la subvención.

2. El control financiero del previsto en el apartado a) anterior se realizará:

— En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva en base única mediante al informe presentado por el órgano instructor.

— En el caso de procedimientos de concesión directa, mediante la comprobación formal de la existencia de la solicitud del interesado presentada en el modelo establecido, y del resto de documentación que se tuvo que adjuntar según el previsto en la presente Ordenanza. El órgano encargado del control financiero no podrá valorar la existencia o no de las razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten la convocatoria pública de la subvención, limitándose a comprobar la existencia o no de la memoria o informe que acredite la existencia de estas razones.

Únicamente se considerarán requisitos esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de identificación del solicitante, su representante, el domicilio del beneficiario, la descripción del objeto de la subvención, la firma de la solicitud, y la falta de presentación de la fotocopia compulsada del DNI o CIF en cada caso.

—En el caso de subvenciones concedidas de acuerdo con una especial situación o circunstancia del beneficiario, se comprobará únicamente la existencia de informe que acredite estas circunstancias o situación.

3. El control financiero del previsto en el apartado b) y c) se realizará en todo caso mediante la comprobación formal de la documentación presentada por el beneficiario en los términos recogidos en los puntos seis y catorce de la presente Ordenanza. El órgano encargado del control financiero podrá, sin embargo, realizar un control material de la documentación presentada y del cumplimiento del objeto de la subvención a solicitud del órgano concedente de la subvención.

Para esto, podrá recaudar cuantos informes, o documentación estimara necesaria para realizar su función.

4. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas en las que se encuentren asociados los beneficiarios.

5. El control financiero será ejercido por la Intervención de Fondo Municipal; sin embargo, este control podrá encomendarse a empresas, órganos o personas físicas externas especializadas en funciones de auditoría.

Los funcionarios de la Intervención Municipal, en el ejercicio de sus funciones de control financiero, serán considerados agentes de la autoridad.

El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones tendrá que guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.

El ejercicio del control financiero se realizará utilizando técnicas de muestreo de tal forma que sean al menos objeto de control un 30% de las subvenciones concedidas anualmente.

Los procedimientos de control financiero finalizarán con la emisión de un informe de control por parte de la Intervención Municipal o del órgano encargado del control. Este informe tendrá que ser emitido en el plazo de dieciocho meses desde la presentación de las justificaciones o desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Cuando en el informe de control emitido se recomiende el reintegro de la subvención recibida en todo o en parte, el órgano concedente podrá dar comienzo al procedimiento de reintegro descrito en el artículo dieciséis.

En caso de discrepancia entre el órgano controlador y el órgano concedente, la discrepancia será resuelta conforme a las reglas previstas en el artículo 217 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se pueda presentar declaración responsable comportará que el Ayuntamiento tendrá la obligación de comprobar que la Asociación cumple todos los requisitos legales.

#### 18. *Infracciones y sanciones administrativas.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia, conforme a la citada ley.

#### 19. *Disposición final.*

1. Esta Ordenanza General entrará en vigor conforme al establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los acuerdos de convocatoria y aprobación de bases específicas así como los acuerdos que pongan fin al procedimiento de otorgamiento de subvenciones de carácter competitivo quedan delegadas en la Junta de Gobierno Local.

3. Los acuerdos o resoluciones de subvención de concesión directa queda atribuido al alcalde-presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Escatrón, a 9 de junio de 2015. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.